



**COMISIÓN MULTIPARTIDISTA DE INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS
JURAMENTADAS PRESENTADAS POR LAS ASAMBLEÍSTAS VERÓNICA
MARGARITA GUEVARA VILLACRÉS Y TANLLY JANELA VERA MENDOZA
EN CONTRA DEL ASAMBLEÍSTA DANIEL ISAAC MENDOZA ARÉVALO**

INFORME NO VINCULANTE

INTEGRANTES:

1. Asambleísta, Economista, Xavier Iván Casanova Cepeda, Presidente
2. Asambleísta, Ingeniero Comercial, Ronny Xavier Aleaga Santos, Comisionado
3. Asambleísta, Abogado, Héctor José Yépez Martínez, Comisionado

OBJETO

En cumplimiento estricto a las garantías constitucionales y respeto al debido proceso, el presente informe se emite según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, teniendo por objeto esencial entregar a la Presidencia de la Asamblea Nacional para que en forma inmediata ponga en conocimiento para resolución del Pleno del Parlamento ecuatoriano el siguiente texto elaborado por la Comisión Multipartidista de Investigación sobre las denuncias presentadas por las Asambleístas Verónica Guevara Villacrés y Tanlly Janela Vera Mendoza en contra del asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo.

I.-Trámite ante la Comisión Multipartidista

Por medio de Resoluciones CAL-2019-2021-287 y CAL-2019-2021-288, con fecha 10 de junio de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, avoca, califica y dispone la Conformación de una Comisión Multipartidista para la Investigación de las denuncias presentadas en contra del As. Daniel Issac Mendoza Arévalo por haber incurrido en prohibiciones establecidas a los Asambleístas por el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, interpuestas por la As. Tanlly Vera Mendoza y la As. Verónica Guevara Villacrés, con el fin de sustanciar el trámite previsto en el artículo 164 del citado cuerpo legal para la emisión del informe no vinculante en el plazo de 10 días, conforme a la disposición normativa citada.

- Mediante Sesión Plenaria Nro. 673, de 23 de junio de 2020, se analizó en el segundo punto del orden del día: *"Conocer y resolver sobre lo dispuesto en las Resoluciones CAL-2019-2021-287 y CAL-2019-2021-288, emitidas por el Consejo de Administración Legislativa el 10 de junio de 2020"*.
- Por medio de sesión auto convocada para el día 24 de junio de 2020, se reunieron los Asambleístas: Ronny Aleaga, Xavier Casanova y Héctor Yépez, en la cual se eligió como Presidente de la misma al Econ. Xavier Casanova, y Secretario al Ab. Diego Gordillo.
- En sesión No.001 de la Comisión se resuelve a las partes procesales y comparecientes, de acuerdo al siguiente detalle: Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: diego.gordillo@asambleanacional.gob.ec, se notificó al señor Daniel Mendoza Arévalo en los siguientes correos electrónicos: "Daniel Isaac Mendoza Arévalo" <daniel.mendoza@asambleanacional.gob.ec>; "edmundo moncayo" <edmundo.moncayo@atencionintegral.gob.ec>; "maritagauc" <maritagauc@hotmail.com>; "maria carrera" <maria.carrera@atencionintegral.gob.ec>; el día 24 de junio de 2020. Por

medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: diego.gordillo@asambleanacional.gob.ec, se notificó al señor Daniel Mendoza Arévalo en los siguientes correos electrónicos: "Daniel Isaac Mendoza Arévalo" <daniel.mendoza@asambleanacional.gob.ec>; "edmundo moncayo" <edmundo.moncayo@atencionintegral.gob.ec>; "maritagauc" <maritagauc@hotmail.com>; "maria carrera" <maria.carrera@atencionintegral.gob.ec>; a las 20:50 de fecha 25 de junio de 2020.

- En sesión No.002 de la Comisión, en cumplimiento del procedimiento previsto en el art.164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recepta las comparecencias de las denunciante As. Verónica Guevara y As. Tanlly Vera.

- En Continuación de Sesión 002, a través de la Secretaria Relatora, se da lectura a los requerimientos de comparecencias efectuados por presidencia detallados a continuación: Sr, Jean Carlos Benavides, por medio de correo de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: diego.gordillo@asambleanacional.gob.ec, se notificó el 24 de junio de 2020 al señor Jean Carlos Benavides,. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó la comparecencia al señor Jean Carlos Benavides, enviado el 26 de junio de 2020. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó la comparecencia de la Dra. Diana Salazar Fiscal General del Estado el 26 de junio de 2020, se envía una nueva invitación el 29 de junio de 2020. Por medio de Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el 26 de junio de 2020 la comparecencia al señor René Tamayo Silva, Director del Servicio de Contratación de Obras (SECOP). Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó Gobierno el 26 de junio de 2020, la comparecencia a la Dra. Maria Paula Romo, Ministra de Gobierno, se envía una nueva invitación el 29 de junio de 2020. Por medio de Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó, el 26 de junio de 2020, la comparecencia al Ing. Santiago Campos, Gerente General de BANEQUADOR. Por medio de Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el 26 de junio de 2020 la comparecencia a la Mgs. Ruth Arregui Superintendente de Bancos,. Por medio de Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó, el día 26 de junio de 2020, la comparecencia al Dr. Jose Quirós, Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Por medio de Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección:

comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia al Lic. Fernando Villavicencio, Periodista de Investigación. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del Lic. Andersson Boscán, Periodista Medio Digital “La Posta”. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del Dr. Jorge Chávez Mera, Vocal de la Comisión Nacional Anticorrupción de Manabí. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia de la Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Calderón Cedeño Franklin Oswaldo. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Ganchoso Molina Miguel Antonio. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Ordóñez Cornejo Mario Fabián. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Párraga Intriago José Ricardo. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Santos Viteri José Alfredo. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Velásquez Cano Esteban Alfonso. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Véliz Saltos José Leonardo. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Véliz Saltos Danilo Fabricio. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia de la señora Jennifer Beatriz Cobeña Moreira. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección:

comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia de la señora Tania Elizabeth Saltos Cedeño. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia del señor Ángel Alejandro Andrade Castro. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia de la señora Olga Eilda Macías Chávez. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, la comparecencia de la señora Ing. Eva Elizabeth Cano Velásquez, Directora Técnica Provincial de Participación Política integrante de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral. Por medio de correo electrónico Institucional Zimbra, dirección: comisión.multipartidista.denuncias@asambleanacional.gob.ec, se notificó el día 26 de junio de 2020, se solicita al General Edmundo Moncayo, Director General del Servicio de Rehabilitación Social, se de las facilidades para la comparecencia de las personas privadas de la libertad.

- En comisión general se recibe las comparecencias de: Dr. Jorge Chávez Mera, Vocal de la Comisión Nacional Anticorrupción de Manabí; Ab. Fernanda Andrade, abogada defensora del Sr. Miguel Antonio Ganchozo Molina; Ab. Santiago Sánchez, abogado defensor del Sr. José Ricardo Parra Intriago; Ab. Maritza Rivadeneira, Coordinadora del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito No.4; y, Lic. Anderson Boscan, periodista del medio digital La Posta.
- En sesión Nro. 003 se realiza un resumen del proceso a cargo del señor Presidente de la Comisión Xavier Casanova.
- En comisión general se recibe las comparecencias de: Ing. Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y Dra. María Paula Romo, Ministra de Gobierno.
- En sesión No.004 y comparece el denunciado As. Daniel Mendoza y su defensora técnica la Ab. María Gabriela Moreira Cerón.
- En sesión 005 de la Comisión se aprueba en único y definitivo debate el informe de investigación definitivo para el análisis del pleno

2. Competencia

- El artículo 82 de la Constitución de la República regula el principio de seguridad jurídica, señalando que la aplicación de justicia debe realizarse al amparo de normas claras y previas; a su vez el artículo 226 ibídem establece el principio de juridicidad que determina que los funcionarios públicos deben actuar conforme a sus competencias constitucionales y legales, respetando los derechos fundamentales, disposición normativa concordante con el artículo 426 ibídem que determina el principio de aplicación directa de las normas Constitucionales que garanticen la protección de los derechos.
- El memorando Nro. AN-SG-2020-0861-M, suscrito por el Dr. Javier Aníbal Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Legislatura, dirigido a: Sr. Héctor José Yépez Martínez, Asambleísta; Sr. Xavier Iván Casanova Cepeda, Asambleísta; y, Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos, Asambleísta, se pone en conocimiento que:

“El Pleno de la Asamblea Nacional de conformidad con sus atribuciones en Sesión del 23 de junio de 2020, conoció sobre el conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-587 y CAL-2019-2021-588, emitida por el Consejo de Administración Legislativa el 10 de junio de 2020, y resolvió designarlos de conformidad a lo previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como miembros de la Comisión Multipartidista de Investigación de las denuncias presentadas por las Asambleístas Verónica Guevara Villacrés y Tanlly Vera Mendoza en contra del Asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo.

En aplicación de la norma antes señalada la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días para la presentación del Informe respectivo ante la Presidencia de la Asamblea Nacional”.

Los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen las atribuciones de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de la Asamblea Nacional.

El artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa regula el trámite para las sanciones a los asambleístas que incurran en las prohibiciones previstas en el cuerpo normativo señalado, siendo el trámite i) Presentación de denuncias juramentada por parte de uno o varios asambleístas, ii) Calificación del CAL en cinco días plazo , iii) conformación de Comisión Multipartidista de Investigación iv Emisión de informe en diez días plazo y v) Resolución del pleno; debiendo precisar que en toda instancia se garantizara el derecho a la defensa del asambleísta denunciado.

3. Hechos del Caso

3.1 Argumentación de los Denunciantes

Asambleísta Verónica Guevara

Comparece en calidad de denunciante la asambleísta Verónica Guevara que de acuerdo al caso concreto expresa y ratifica su denuncia bajo los siguientes términos, como es de conocimiento público el As. Daniel Mendoza ha sido vinculado y al momento procesado por la Fiscalía General del Estado por tipo penal de delincuencia organizada vinculada con el manejo de los bienes, servicios y obras en el área de salud pública de la provincia de Manabí y de forma específica con la construcción del Hospital de Pedernales, y a su asesor Jean Carlos Benavides Moreira por lavado de activos, se presume fueron desviados desde la cuenta perteneciente a la empresa constructora contratista por intermedio de terceras personas en beneficio del As. Daniel Mendoza tanto para fines de proselitismo político como para fines personales.

De acuerdo con el expediente que reposa en la Fiscalía General del Estado el cual forma parte integral de la denuncia, solicita conforme al artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se realice el informe para conocimiento del Pleno por existir evidencias de una presumible inobservancia de los artículos 163 numerales 2 y 4 de la LOFL, concordantes con el artículo 127. 2 y 127. 4 de la constitución. Para lo cual anuncia los siguientes medios de probatorios:

1. Reproducir e incorporar en los recaudos procesales de prueba de cargo, la certificación conferida por el Pro Secretario Temporal de la Asamblea Nacional, doctor Javier Aníbal Rubio Duque, en la cual se manifiesta que el asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo fue notificado el 10 de junio de 2020 con la Resolución CAL – 2019-2021 - 287 y sus anexos, entre otros mi denuncia juramentada.
2. Valorar el audio de lo expresado por la señora Maritza Rivadeneira, Coordinadora del Centro de Rehabilitación Social de Varones, C4-Quito, en la Sesión No.002 de jueves 25 de junio de 2020; y, en la continuación de la Sesión virtual No. 002 de la Comisión Multipartidista de Investigación quien ha señalado que desde la primera convocatoria a jueves 25 de junio de 2020 y a lunes 29 de junio de 2020, se han prestado todas las facilidades para que comparezca y asista a ejercer su derecho a la legítima defensa en las sesiones virtuales por medios telemáticos de la Comisión Multipartidista de Investigación, el asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, sin embargo no ha querido presentarse ni comparecer.
3. Incorporar como prueba de cargo captura de la declaración patrimonial jurada de bienes del asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, en donde se evidencia un claro incremento patrimonial, cotejando las declaraciones i) de inicio de gestión del año 2017 y ii) periódica a 2019, piezas probatorias mediante las cuales se puede evidenciar un incremento patrimonial injustificado.
4. Valorar dentro del expediente las peticiones cursadas en Oficios Nos. VGV – AN – 2019-2021 – 265; y VGV – AN – 2019-2021 - 282 de 8 y 16 de junio de 2020 dirigidos al Consejo Nacional Electoral.
5. Incorporación de la respuesta emitida por la Función Electoral, certificación y anexos contenidos Oficio Nro. CNE-PRE-2020- 0498-Of de 28 de junio de 2020.
6. Se tome en cuenta la certificación contenida en Memorando Nro. CNE-DTPPPM-2020-0380-M, de Portoviejo 28 de junio de 2020, suscrito por la señora Directora Técnica Provincial de Participación Política de Manabí,

ingeniera Eva Elizabeth Cano Velásquez al magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, como en la que consta que en calidad de Presidente del Movimiento Político Provincial por la Provincia de Manabí, “Movimiento Emprendimiento, Justicia, Oportunidades Reales, “MEJOR” Lista 100, refleja en el registro correspondiente, el ciudadano que responde a los nombres de Daniel Isaac Mendoza Arévalo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311675621; y como Secretario Ejecutivo de dicho Movimiento Político Provincial en Manabí, “MEJOR” el ciudadano que responde a los nombres de Jean Carlos Benavides Moreira, portador de la cédula de ciudadanía No. 1312456237 conforme consta de la certificación adjunta.

7. Se tome en cuenta el Memorando No. AN-AG-2020-0166-M de 17 de junio de 2020, suscrito por la Magister Gloria Avelina Larenas Martínez, Administradora General de la Asamblea Nacional con sus respectivos anexos en atención al pedido con Oficio No. VGV – AN – 2019-2021 – 266 de 8 de junio de 2020, solicitud efectuada a través del Sistema DTS de la Asamblea Nacional con Memorando Nro. AN-GVVM-2020-0030-M, firmada electrónicamente por la Asambleísta Verónica Guevara Villacrés.
8. Se tome en cuenta como prueba de cargo el Memorando Nro. AN-PR-PA-2020-0198-M de 12 de junio de 2020, suscrito por el doctor Máximo Abel Ramírez Chávez, Coordinador General de Participación Ciudadana y certificaciones correspondientes
9. Se reproduzca y se tenga como prueba sustancial de cargo los Memorandos Nos. AN-AG-2020-0167-M de 17 de junio de 2020 y anexos suscrito electrónicamente por la Magister Gloria Avelina Larenas Martínez, Administradora General de la Asamblea Nacional en atención al pedido con Oficio No. VGV – AN – 2019-2021 - 267 de 8 de junio de 2020, solicitud efectuada a través del Sistema DTS de la Asamblea Nacional con Memorando Nro. AN-GVVM-2020-0031-M, firmada electrónicamente por la Asambleísta Verónica Guevara Villacrés; en especial: i). Memorando Nro. AN-AG-CF-NO-2020-0027-M de 11 de junio de 2020, suscrito electrónicamente por el ingeniero Goering José Armijos Salazar, Analista de Sistemas 2 de la Asamblea Nacional, dirigido al ingeniero Washington Patricio López Aguilar, Coordinador General Financiero de la Asamblea Nacional, asunto: “Información Pago de Viáticos por Gastos de Residencia ex funcionario Jean Carlos Benavides Moreira” ii). Memorando Nro. AN-AG-CF-2020-0078-M de 11 de junio de 2020 suscrito digitalmente por el ingeniero Washington Patricio López Aguilar, Coordinador General Financiero de la Asamblea Nacional dirigido a la magister Gloria Avelina Larenas Martínez, Administradora General de la Asamblea Nacional, que en su asunto trata: “Información Pago de Viáticos por Gastos de Residencia ex Funcionario Jean Carlos Benavides Moreira”. iii). Memorando Nro. AN-AG-TH-AT-2020-0006-M de 11 de junio de 2020, suscrito digitalmente por la magister María Belén Clavijo Páez, Especialista Senior de Gestión Administrativa de Talento Humano de la Asamblea Nacional, dirigido a la ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, Coordinadora General de Talento Humano que contiene la respuesta al Memorando Nro. AN-AG-TH-2020-0513-M.

10. Se tome en cuenta el correo electrónico de 30 de junio de 2020, suscrito por el Abogado Vicente Hidalgo Maldonado, Secretario de Fiscalía, Unidad de Fuero de la Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado y sus respectivos anexos descargables desde el link que consta en el mismo, en atención al pedido con Oficio No. VGV - AN - 2019-2021 - 275 de 11 de junio de 2020, solicitud efectuada a través del Sistema DTS de la Asamblea Nacional con Oficio Nro. AN-GVVM-2020-0044-O, firmada electrónicamente por la Asambleísta Verónica Guevara Villacrés. En dicho correo electrónico consta el respectivo link donde se puede descargar el oficio de contestación, razón de certificación y los ocho cuerpos procesales, los mismos que por su tamaño y peso no pueden ser enviados por el sistema DTS como adjuntos.

Asambleísta Tanlly Vera

En calidad de denunciante comparece la Asambleísta Tanlly Vera, que de acuerdo con el caso concreto expresa y ratifica su denuncia bajo los siguientes términos:

En calidad de antecedentes manifiesta que La Sra. Jennifer Cobeña, Presidenta de la Comisión de Licitación recomienda la adjudicación del contrato para la construcción del Hospital Básico de Pedernales al "Consortio Pedernales Manabí, por un monto de USD 16,429.512,19 .

El 3 de marzo de 2020, el constructor y el Servicio de Contratación de Obras firmaron el contrato y recibieron el 50% del anticipo por USD 8'215.723.50.

El 14 de mayo del 2020, la Fiscalía General del Estado, en conjunto con la Policía Nacional del Ecuador, ejecutaron la denominada operación "Fortuner", con nueve allanamientos en Pedernales, Portoviejo y Calceta, que concluyó con la detención de Jean Carlos Benavides, asesor del asambleísta por la provincia de Manabí.

Fiscalía dio a conocer que se decomisaron USD 1 694 720,80, la mayoría del dinero en cheques y USD 662 191,70 en efectivo; además de armas de fuego, municiones, sellos de instituciones públicas, dispositivos electrónicos, documentos, entre otros, todo el dinero que se encontró en el domicilio del señor Jean Carlos Benavides Moreira, tenía un destinatario y presuntamente es el señor Mendoza, según consta en el expediente fiscal.

El 2 de junio del 2020, la Contraloría General del Estado, aprobó y remitió a la Fiscalía General del Estado un informe con indicios de responsabilidad penal, derivado del análisis de auditoría sobre el contrato para la construcción del Hospital Básico de Pedernales.

El 5 de junio del presente, agentes de la Fiscalía General del Estado, en conjunto con la Policía Nacional, efectuaron allanamientos en Quito, Portoviejo y Bahía De Caraquez, entre los detenidos por un presunto delito de delincuencia organizada relacionado con la estructura de corrupción en la construcción del Hospital Básico de Pedernales, consta el Asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo. Aproximadamente a las 19h00 del mismo día, se instaló la audiencia de

formulación de cargos teniendo como sustento pruebas documentales, chats, escuchas telefónicas, material en computadoras en contra del Asambleísta Mendoza, en la que se dicta su prisión preventiva.

La Constitución de la República del Ecuador y La Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que los legisladores estamos impedidos en ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado. Los presuntos hechos de delincuencia organizada, asociación ilícita, entre otros delitos en los que se encuentra involucrado el Asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, constituyen el elemento crucial para que esta Comisión Multipartidista emita un informe al Pleno de la Asamblea Nacional, recomendando su destitución.

Existe una detención y posterior medida cautelar de prisión preventiva ratificada que pesa sobre el legislador Mendoza. Por lo tanto, Fiscalía General del Estado, así como el Juez de la causa, encontraron suficientes elementos para que hoy este siendo procesado por delincuencia organizada.

Finalmente menciona que la conducta del señor Mendoza claramente se enmarca en la prohibición expresa que recoge la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa esto es: ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado.

Todo lo actuado por el Asambleísta Mendoza, es ilegal, es inconstitucional, es contrario a sus competencias y consecuentemente por sus actuaciones ilícitas debe ser sancionado políticamente con la destitución de su cargo, por lo que conforme a su denuncia, en aplicación del artículo 164 de la Ley de la Función Legislativa, solicita a la Comisión emitir el informe de su competencia por haber incurrido el As. Daniel Mendoza Arévalo en las prohibiciones señaladas en los artículos 127 numeral 2 de la Constitución y 163 numeral 2 de la LOFL anunciando sus medios de prueba en su intervención de ratificación de la denuncia el día lunes 29 de Junio de 2020 en el cual presenta imágenes, notas de prensa, videos de medios de comunicación, chats personales y grabaciones anexas al presente expediente.

3.2 Argumentación del Denunciado Asambleísta Daniel Mendoza

El As. Daniel Mendoza, luego de tres insistencias y siendo notificado desde el 10 de junio de 2020, comparece a la Comisión el 01 de julio de 2020 con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa y aportar pruebas de descargo, manifestando a la Comisión que gran parte del debate gira en torno a si debía dársele una oportunidad de defenderse de las acusaciones de las Asambleístas denunciadoras, indicando que se le está acusando de manera infundada, actuando la Comisión y los demás legisladores en calidad de fiscales o jueces con la finalidad de tener rentabilidad política con fines electorales, lo que no es más que vanidad y sensacionalismo.

En cuanto a su relación con Jean Carlos Benavidez manifiesta que si existe una cercanía ya que el mencionado ciudadano fue su asesor y Secretario de su Movimiento Político, pero que no puede él responder por los actos de otra

persona; al respecto de lo denunciado sobre el hospital de Pedernales precisa que esta acción depende del Ejecutivo, por tanto, quienes deben responder por el buen uso de los recursos y la construcción de dicha casa de salud son los funcionarios competentes.

En cuanto al proceso judicial iniciado en su contra, manifiesta que desde el inicio hizo público su apoyo a la justicia y se prestó a rendir las versiones que sean necesarias.

En lo correspondiente a la denuncia del incremento injustificado de su patrimonio señala que esta obedece a una omisión involuntaria al momento de no ingresar a su declaración de bienes un crédito obtenido para la construcción de un inmueble; en cuanto a su accionar como asambleísta señala que no ha ofrecido tramitado u obtenido recurso alguno del Presupuesto General del Estado, recalca que no tiene nada que ver con la construcción del hospital de Pedernales o con los funcionarios del Servicio Nacional de Contratación de Obras, que no se ha tomado en cuenta la presunción de inocencia y que tener un expediente fiscal no implica prueba alguna en su contra. Señala que con esta exposición ha desmentido las falacias emitidas en su contra, exponiendo que las legisladoras denunciadas han actuado con desconocimiento de la norma, y que las pruebas presentadas son pseudo verdades tomadas como verdaderas sin el respectivo contraste.

Agrega que el sistema está roto, es un sistema fallido y que Ecuador merece transparencia y acceso a la información sobre sus representantes políticos, manifiesta que la injusticia de su caso sirva para aclarar esos objetivos, señala que su caso es un daño colateral del sistema, además precisa que renunciar es también liderar, manifestando que ha autorizado a su abogada presentar su renuncia irrevocable a su dignidad como asambleísta.

No se anuncia, como tampoco se presenta pruebas de descargo por parte del procesado, adicionalmente por abandono de la sesión del denunciado se imposibilita realizar las preguntas por parte de las denunciadas o los comisionados.

Defensa técnica del As. Daniel Mendoza

La Defensa técnica manifiesta que tiene un oficio con la renuncia del As. Daniel Mendoza indicando que dicho documento será ingresado oportunamente y procede a retirarse de la sesión. No se realiza anuncio de pruebas de descargo por parte de la defensa técnica, adicionalmente, por lo que se imposibilita realizar las preguntas por parte de las denunciadas o los comisionados.

3.3 Comparecencias

En Comisión General se reciben los siguientes testimonios en relación con el caso concreto:

Dr. Jorge Chávez Mera, Vocal de la Comisión Nacional Anticorrupción de Manabí:

Expone en su parte principal que es lamentable el manejo de la salud y la situación de pandemia que está viviendo el país, sobre todo que ha frustrado la aspiración del pueblo de Pedernales, pues en dicho cantón debió haberse construido un hospital mismo que debió construirse con recursos del Comité de Reconstrucción, que manejó alrededor de 3500 millones de dólares, lamentablemente han pasado más de 4 años y Pedernales no tiene este hospital, manifiesta también que la injerencia política es conocida principalmente por quienes trabajan en el área de salud, recalcando que lamentablemente el poder político de los Asambleístas superó esta situación e hizo caso omiso a los perfiles que debían cumplir los administradores de la salud.

Es así que los Asambleístas, desde el gobierno anterior, han continuado influyendo en la designación de las autoridades de salud tanto nacionales como provinciales, precisa que los Asambleístas se han vuelto coadministradores de los hospitales y de las coordinaciones zonales; son ellos los que dirigen las compras y los contratos de personal de las instituciones de Salud y es conocido por todos los ciudadanos y especialmente por quienes trabajan en la salud.

Enfatiza que en el mes de abril de 2019, en calidad de Comisión Anticorrupción, dio a conocer en al Presidente de la República, a la Comisión Anticorrupción de la Presidencia de la República, y a la misma Asamblea Nacional de estas anormalidades que venían sucediendo, principalmente en la Provincia de Manabí, manifiesta que existen siete asambleístas que influyen en la designación de autoridades provinciales de salud, como coordinadores de salud, como gerentes de hospitales, como directores distritales, entre ellos el Asambleísta Daniel Mendoza, precisa que éstos puestos gestionados tienen un costo y un diezmo mensual, y quien no contribuye con esto es separado, es evidente que lo que ocurre en Manabí y a nivel Nacional, es conocido por todos los ciudadanos, y se ha destapado este tipo de corrupción con esta pandemia, que es lamentable que haya sufrido las consecuencias Pedernales, siendo que un asambleísta manabita ha tenido injerencia en esta situación.

Abg. Fernanda Andrade, defensora del Señor Miguel Antonio Ganchozo Molina:

Sobre el caso del Asambleísta Daniel Mendoza, mi comparecencia y la de mis compañeros abogados de las diferentes defensas, es debido a que existe una relación con el caso de investigación del referido Asambleísta, pero existe algo más allá que yo deba explicar o motivar en esta sesión”

Abg. Santiago Sánchez, defensor del Señor José Ricardo Parra Intriago manifiesta que las denuncias realizadas tienen como sustento extractos de la prensa, mas no están basados en configurarse en las causales de destitución del cargo de Asambleísta, señala que el proceso penal por el cual está transcurriendo el Asambleísta Daniel Mendoza es público, ya se apertura una instrucción fiscal, es decir la primera etapa del proceso, por lo que se puede buscar la información necesaria de forma objetiva, señalando que la información reposa en el expediente de la instrucción fiscal, del Asambleísta Daniel Mendoza, cuyos procesados son:

- Daniel Mendoza
- Tania Saltos
- Jennifer Beatriz Cobeña Moreira,
- Ángel Alejandro Andrade Castro
- Olga Ecilda Macías Chávez
- Edmundo Tamayo
- Pablo Cruz
- Jorge Jalil
-

Finaliza indicando que no existe resolución de conexidad entre los delitos investigados y por ello una alegación jamás podrá ser subjetiva debiendo existir un vínculo procesal con Daniel Mendoza, por lo que es inoficioso que se le llame a comparecer a su defendido.

Abg. Maritza Rivadeneira, del Coordinadora del Centro de Rehabilitación Social de varones de Quito Nro. 4

Manifiesta que el Servicio Nacional de Rehabilitación Social para adultos mayores y adolescentes infractores, hemos brindado todas las facilidades y se ha coordinado, en las vías administrativas y judiciales, para que el denunciado puedan realizar sus comparecencias.

Lic. Anderson Boscan medio digital “La Posta”

La redacción que dirige ha realizado varias investigaciones, para demostrar que los votos del señor Mendoza se guían por todo, menos por su conciencia y que estaban entregados a pactos políticos extraparlamentarios, por fuera de la ética y la ley. Las investigaciones han documentado la sesión de fiscalización en la que la asambleísta alterna del señor Mendoza, se convierte en el voto salvado que impide llevar a juicio político a la presidenta del CNE, Diana Atamaint, esa votación que en el tiempo coincide plenamente con la entrega del partido político “AMIGO”, que a criterio de la presidenta del CNE, no corresponde al Señor Mendoza; es la pieza fundamental a su juicio como periodista de investigación sirve para demostrar la fallida actuación del As. Mendoza.

La Presidenta del CNE, quien comparecerá manifestando que el Movimiento que se reconoce es, el movimiento “AMIGO”, que no tiene nada que ver con el Asambleísta Mendoza, que el mismo no es adherente permanente ni afiliado del movimiento “AMIGO”; y que tiene su propio movimiento llamado “MEJOR”, Movimiento Provincial de Manabí.

Señala que es por ello, se encuentra ante un inédito caso de “testaferrismo político” ya que el Movimiento AMIGO en 20 de marzo de 2018, el mismo movimiento con los mismos representantes, intenta inscribirse como un movimiento político bajo el nombre de “MEJOREC”; es decir el partido de Daniel Mendoza.

El informe 019-DNOP del Consejo Nacional Electoral, de año 2020, bajo la presidencia de Diana Atamaint, presenta una solicitud de que se le cambie el nombre al partido político de “MEJOR” a “AMIGO”, ya que existe otro Movimiento con el mismo nombre.

Es falso que no exista ninguna conexión evidente entre el Señor Mendoza y el partido “AMIGO” en la base de datos de teléfonos, del Consejo Nacional Electoral, con la que se convocan a los Consejos Consultivos a los Movimientos y Partidos Políticos del Ecuador (...) en el caso del Movimiento “AMIGO”, que bien podríamos llamar “MEJOR”, consta el nombre del señor Juan Carlos Moreira Moreira como su Presidente, pero el número de teléfono es de una persona que no tiene nada que ver con el Partido, que cuando se ha comunicado personalmente con él, le ha dicho que es un chofer de Jean Carlos Benavides, ex asesor de Daniel Mendoza.

El Vicepresidente del Movimiento, el señor Ángel Macías Bravo, es el ex asistente del Asambleísta Mendoza, según los cuadros de distribución del personal de la Asamblea Nacional de febrero de 2017. Es decir colocó dentro de la directiva a su ex colaborador, adicionalmente, señala que el acta constitutiva del Movimiento Político “MejorEC”, ahora denominado Movimiento AMIGO, y el acta constitutiva del Movimiento AMIGO, son idénticas.

Relata que la sede nacional del Movimiento AMIGO, es un domicilio popular, en la Provincia de Esmeraldas que no tiene las características para ser sede Nacional, adicionalmente el 20 de marzo de 2018, entrega la clave para que “MejorEC” pueda acceder a los formularios de recolección de firmas para constituirse en un Partido nacional, el 8 de junio de 2019, el CNE le niega la solicitud a “MejorEC” por no cumplir con el número de firmas necesarias y varios requisitos, el 10 de diciembre de 2019, el CAL, admite a trámite de juicio político a Diana Atamaint, el 16 de diciembre “MejorEC” cumple con el número de firmas necesarias y requisitos para constituirse en un Partido nacional. Finaliza señalando que estas pruebas son irrefutables de la responsabilidad política que existe de los denunciados.

Ing. Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral

En cuanto al caso concreto refiriéndose a las circunstancias políticas del denunciado de acuerdo a sus competencias expresa:

1. Es falso que el asambleísta Daniel Mendoza es el Presidente del Movimiento Nacional AMIGO.
2. Es falso que el señor Jean Carlos Benavides Moreira, asesor del Asambleísta Mendoza es el Secretario Ejecutivo del Movimiento Nacional AMIGO.
3. Es falso que la inscripción del Movimiento AMIGO se la realizó en el tiempo record de 15 días, pues en realidad fueron 685 días.

Dra. María Paula Romo, Ministra de Gobierno

En su comparecencia indica que fue la denunciante en el caso correspondiente a la construcción del Hospital básico de Pedernales, menciona que desconocía si el Asambleísta Mendoza esté involucrado, manifiesta ante las preguntas de los denunciantes y comisionados que como parte de sus funciones tuvo varias reuniones con el denunciado y que lo conocía desde que inició sus funciones como Ministra, recalcó que en el ejercicio de sus competencias forma parte de su trabajo cotidiano las reuniones con alcaldes, prefectos, asambleístas y otras

autoridades y que responde únicamente ante las contrataciones de personal de libre nombramiento y remoción de la Cartera de Estado a la que representa.

De la comparecencia de la Ministra María Paula Romo se debe resaltar haber afirmado que el señor Daniel Isaac Mendoza Arévalo ha sido formulado cargos por supuesta malversación de fondos en la construcción del Hospital Básico de Pedernales.

3.4 Prueba de cargo y de descargo

Acta de la audiencia de 5 de junio de 2020, de formulación de cargos contra Daniel Isaac Mendoza Arévalo donde la Fiscal General de Estado, presentó 15 elementos con los que justificó la presunta existencia de una estructura de delincuencia organizada, acusando a el Asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo , de que valiéndose de su cargo, habría coordinado algunas acciones para obtener contratos de obra pública en Manabí, mismas que incluyeron la construcción del Hospital Básico de Pedernales, además afirmó que en los computadores, que fueron incautados en el Consorcio Pedernales-Manabí, se encontraron registros y pagos a funcionarios públicos, en donde consta el Asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo y el señor Edmundo Tamayo, mismo que fungía como Director del Servicio de Contratación de Obras, Secob

Prueba de cargo Asambleísta Verónica Guevara

1. Se servirá tomar en cuenta y reproducir todo lo que de autos y recaudos procesales administrativos y políticos sirvan para el proceso que investiga la Comisión Multipartidista de Investigación, especialmente incorpórese y reproduzcase los hechos detallados con claridad, sustento y fundamentación constantes en mi denuncia juramentada; motivos que servirán para esclarecer y aportar a la investigación que lleva adelante la Comisión Multipartidista de Investigación.
2. Se servirá dejar por sentado la rebeldía, de que, a pesar de estar notificado desde el 10 de junio de 2020 con mi denuncia juramentada y en forma posterior por la Comisión Multipartidista de Investigación en dos ocasiones, el asambleísta denunciado Daniel Isaac Mendoza Arévalo no asistió para que ejerza su derecho constitucional a la defensa.
3. En autos del proceso político administrativo sancionador se servirá reproducir e incorporar en los recaudos procesales de prueba de cargo, la certificación conferida por el Pro Secretario Temporal de la Asamblea Nacional, doctor Javier Aníbal Rubio Duque, en la cual se manifiesta que el asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo fue notificado el 10 de junio de 2020 con la Resolución CAL – 2019-2021-287 y sus anexos, entre otros mi denuncia juramentada.

4. Se servirá incorporar y reproducir en el procedimiento político administrativo sancionador el audio de lo expresado por la señora Maritza Rivadeneira, Coordinadora del Centro de Rehabilitación Social de Varones, C4-Quito, en la Sesión No.002 de jueves 25 de junio de 2020; y, en la continuación de la Sesión virtual No. 002 de la Comisión Multipartidista de Investigación quien ha señalado que desde la primera convocatoria a jueves 25 de junio de 2020 y a lunes 29 de junio de 2020, se han prestado todas las facilidades para que comparezca y asista a ejercer su derecho a la legítima defensa en las sesiones virtuales por medios telemáticos de la Comisión Multipartidista de Investigación, el asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, sin embargo no ha querido presentarse ni comparecer.
5. Incorpórese y reproduzca como prueba de cargo que aporte en el proceso político administrativo sancionador y que aportará a la Comisión Ocasional Multipartidista de Investigación, el print de pantalla que es de público conocimiento, porque se puede probar al ingresar al portal web de Contraloría General del Estado en el ícono Declaraciones Juramentadas y revisar la declaración patrimonial jurada de bienes del asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, en donde se evidencia un claro incremento patrimonial. Al 2017, fecha de inicio de su gestión como asambleísta arranca con un patrimonio en negativo y en su declaración patrimonial juramentada de bienes periódica a 2019 consta registrado un evidente incremento patrimonial. Incorpórese y reproduzca los capture de pantalla que prueban a la fecha lo señalado; y que, se deberán incorporar al expediente como prueba para esclarecer los hechos que la Comisión Multipartidista de Investigación, dentro de sus competencias, investiga. (ANEXO UNO del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara)
6. Se servirá incorporar al expediente expedito político administrativo sancionador, mis peticiones cursadas en Oficios Nos. VGV – AN – 2019-2021 – 265; y VGV – AN – 2019-2021 - 282 de 8 y 16 de junio de 2020 dirigidos al Consejo Nacional Electoral (ANEXO DOS del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara). Así como también dispondrá la respectiva incorporación al presente proceso expedito político administrativo sancionador de la respuesta emitida por la Función Electoral, (ANEXO TRES del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara) en especial la certificación y anexos cursados en Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0498-Of de 28 de junio de 2020 (ANEXO CUATRO del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara). Además también solicito que como prueba de cargo se reproduzca y se incorpore para su valoración en el expediente político administrativo sancionador para la Comisión Multipartidista de Investigación la certificación contenida en Memorando Nro. CNE-DTPPPM-2020-0380-M, de Portoviejo 28 de junio de 2020, suscrito por la señora Directora Técnica Provincial de Participación Política de Manabí, ingeniera Eva Elizabeth Cano Velásquez al magister Carlos Fernando Chávez López, Director de la Delegación Provincial

Electoral de Manabí, como (ANEXO CINCO del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara) en la que consta que en calidad de Presidente del Movimiento Político Provincial por la Provincia de Manabí, “Movimiento Emprendimiento, Justicia, Oportunidades Reales, “MEJOR” Lista 100, refleja en el registro correspondiente, el ciudadano que responde a los nombres de Daniel Isaac Mendoza Arévalo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311675621; y como Secretario Ejecutivo de dicho Movimiento Político Provincial en Manabí, “MEJOR” el ciudadano que responde a los nombres de Jean Carlos Benavides Moreira, portador de la cédula de ciudadanía No. 1312456237 conforme consta de la certificación adjunta.

7. Que se reproduzca y se tenga como prueba sustancial de cargo en el expediente expedito político administrativo sancionador para la Comisión Multipartidista de Investigación, el Memorando No. AN-AG-2020-0166-M de 17 de junio de 2020, suscrito por la Magister Gloria Avelina Larenas Martínez, Administradora General de la Asamblea Nacional con sus respectivos anexos (ANEXO SEIS del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara) en atención al pedido con Oficio No. VGV – AN – 2019-2021 – 266 de 8 de junio de 2020, solicitud efectuada a través del Sistema DTS de la Asamblea Nacional con Memorando Nro. AN-GVVM-2020-0030-M, firmada electrónicamente por la Asambleísta Verónica Guevara Villacrés. Además, y en especial también se tomará en cuenta como prueba de cargo reproduciéndose para los efectos respectivos en el procedimiento político administrativo sancionador el Memorando Nro. AN-PR-PA-2020-0198-M de 12 de junio de 2020, suscrito por el doctor Máximo Abel Ramírez Chávez, Coordinador General de Participación Ciudadana y certificaciones correspondientes, (ANEXO SIETE del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara).
8. Que se reproduzca y se tenga como prueba sustancial de cargo en el expediente político administrativo sancionador para la Comisión Multipartidista de Investigación, los Memorandos Nos. AN-AG-2020-0167-M de 17 de junio de 2020 y anexos suscrito electrónicamente por la Magister Gloria Avelina Larenas Martínez, Administradora General de la Asamblea Nacional (ANEXO OCHO del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara) en atención al pedido con Oficio No. VGV – AN – 2019-2021 – 267 de 8 de junio de 2020, solicitud efectuada a través del Sistema DTS de la Asamblea Nacional con Memorando Nro. AN-GVVM-2020-0031-M, firmada electrónicamente por la Asambleísta Verónica Guevara Villacrés; en especial:
 - 8.1. Memorando Nro. AN-AG-CF-NO-2020-0027-M de 11 de junio de 2020, suscrito electrónicamente por el ingeniero Goering José Armijos Salazar, Analista de Sistemas 2 de la Asamblea Nacional, dirigido al ingeniero Washington Patricio López Aguilar, Coordinador General Financiero de la Asamblea Nacional, asunto: “Información Pago de Viáticos por Gastos de Residencia ex funcionario Jean Carlos Benavides Moreira”. (ANEXO NUEVE del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara).

- 8.2. Memorando Nro. AN-AG-CF-2020-0078-M de 11 de junio de 2020 suscrito digitalmente por el ingeniero Washington Patricio López Aguilar, Coordinador General Financiero de la Asamblea Nacional dirigido a la magister Gloria Avelina Larenas Martínez, Administradora General de la Asamblea Nacional, que en su asunto trata: “Información Pago de Viáticos por Gastos de Residencia ex Funcionario Jean Carlos Benavides Moreira”. (ANEXO DIEZ del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara).
- 8.3. Memorando Nro. AN-AG-TH-AT-2020-0006-M de 11 de junio de 2020, suscrito digitalmente por la magister María Belén Clavijo Páez, Especialista Senior de Gestión Administrativa de Talento Humano de la Asamblea Nacional, dirigido a la ingeniera Nancy Angélica Herrera Coello, Coordinadora General de Talento Humano que contiene la respuesta al Memorando Nro. AN-AG-TH-2020-0513-M. (ANEXO ONCE del documento de denuncia ingresado por la Asambleísta Verónica Guevara).

La Comisión Multipartidista de Investigación antes de emitir sus conclusiones y recomendaciones relacionados al presente informe se considera oportuno manifestar por unanimidad que todas y cada una de las garantías constitucionales al debido proceso, a la legítima defensa, a la igualdad de condiciones ante la ley en el proceso expedito político administrativo y sancionador han sido cumplidos; por lo que el presente informe fue levantado con total independencia, autonomía lo que le dota de legitimidad y legalidad.

3.5 Valoración de la Prueba

En lo que respecta a la solicitud de valoración de la prueba de cargo documental reproducida e ingresada al proceso expedito político administrativo sancionador ingresada por la asambleísta Verónica Guevara Villacrés; la Comisión Multipartidista de Investigación demuestra que existe una clara y evidente vinculación y relación laboral entre las dos personas, Daniel Isaac Mendoza Arévalo, asambleísta, con Jean Carlos Benavides Moreira, asesor; probándose además un estrecho vínculo político entre las dos personas con el Movimiento Político Provincial por la provincia de Manabí, “MEJOR”; prueba documental certificada que evidencian los nexos políticos cercanos. Al ser incautado en el operativo “Fortuner”, entre otro dinero, cheques y una agenda, en la que se leen las siglas “DM” y campaña “MEJOR”, se prueba que el dinero de actividades ilegítimas e ilegales no justificadas correspondientes al Presupuesto General del Estado para la construcción de bienes públicos tienen estrecha relación con la persona que responde a los nombres de “Daniel Mendoza” y con el Movimiento “MEJOR”.

En relación a la prueba documental de cargo con respecto a las copias certificadas agregadas, reproducidas y valoradas por la Comisión Multipartidista de Investigación remitidas por la asambleísta Verónica Guevara Villacrés, sobre las solicitudes y requerimientos de información a la Asamblea Nacional, se evidencia un claro descontrol en las actividades laborales entre las dos personas, asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo y Jean Carlos Benavides Moreira, toda vez que las dos personas en el ejercicio de sus actividades legislativas y

parlamentarias en territorio en la provincia de Manabí, no han estado siendo cumplidas a cabalidad, es claro y se demuestra que el espacio de la Casa Legislativa en la citada provincia nunca no fueron utilizados para el ejercicio de sus actividades laborales.

“Es importante señalar que en la hoja de registro de control de asistencia perteneciente a los meses de octubre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 en el espacio de trabajo en territorio permanece en blanco, presumiblemente en estos meses el señor que responde a los nombres de Jean Carlos Benavides Moreira habría ejercido sus actividades en territorio; en el mes de noviembre de 2019 consta en ese espacio de trabajo en territorio una raya y, en el mes de marzo de 2020 se dice una palabra en el casillero de trabajo en territorio “No”. Sin embargo en los otros meses señalados en el casillero se encuentra en blanco. Llama la atención que en el reporte de asistencia del mes de marzo de 2020, en el que no consta trabajo en territorio tampoco se encuentra la suscripción del jefe inmediato, esto es del asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo”.

Los Comisionados prueban que en los meses señalados el ex asesor uno del asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo ejecutaba otras actividades en territorio que no eran precisamente las laborales, probándose documentalmente que además el ex asesor del señor Mendoza percibía mensualmente entre los meses de octubre, diciembre de 2019 compensación por residencia sin estar en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha participando de sus actividades laborales en el Palacio Legislativo de la Asamblea Nacional; hechos que se prueban con las respectivas certificaciones documentales de cargo que se han aparejado y valorado en el expediente, las que han sido remitidas por los responsables del área financiera de la Asamblea Nacional.

Poderosamente llama la atención a la Comisión Multipartidista de Investigación que ante los detalles de conocimiento público en el operativo “Fortuner” ejecutado por la Fiscalía General del Estado y el Grupo de Fuerza de Tarea Conjunta de la Policía Nacional en la provincia de Manabí, el 14 de mayo de 2020, en donde se detuvo al ex asesor del asambleísta y a otras personas, el legislador Daniel Isaac Mendoza Arévalo no solicitó la inmediata desvinculación de su asesor.

La prueba de cargo incorporada, reproducida y valorada por la Comisión Multipartidista de Investigación ha coadyuvado para el esclarecimiento de los hechos políticos administrativos que se investigan, desprendiéndose evidentes y flagrantes violaciones a lo estipulado en el artículo 127, numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador y de los numerales 2 y 4 del artículo 163 la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es, ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional; y, percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.

4. Análisis Jurídico

En primer lugar corresponde a la Comisión motivar el presente informe conforme lo determina la garantía prevista en el artículo 76.7 letra l) de la Constitución de la República, en concordancia con las reglas de motivación reguladas de manera vinculante en la sentencia N.º 0227-12-SEP-CC de la Corte Constitucional, la cual establece el test de motivación y los tres elementos constitutivos de toda Resolución de autoridad pública y para que ésta puede considerarse constitucionalmente motivada, dichos elementos son razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Adicionalmente, es preciso indicar que como funcionarios públicos corresponde señalar que Corte Constitucional mediante sentencia N.º 0016-13-SEP-CC, define la motivación como "encontrar la justificación por la cual se pronunció en determinada forma el juez o jueza que resolvió la causa puesta a su conocimiento, la cual debe producirse de manera razonada atendiendo a las circunstancias particulares del caso y apegada a los preceptos constitucionales y legales"

Es así como, el Código Orgánico Administrativo, norma sustantiva de la administración pública, regula los requisitos constitutivos de la motivación y de los actos administrativos, en sus artículos 99 y 100, determinando sustancialmente que, la motivación en materia administrativa requiere:

- i) Señalamiento de principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance,
- ii) Calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia del expediente administrativo,
- iii) Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados,
- iv) Incorporación del texto del documento al cual se hace remisión,
- v) Acceso al expediente administrativo previo a la notificación del acto administrativo.

De lo anotado, en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, juridicidad y aplicación directa de la Constitución de la República, esta Comisión efectuó el procedimiento señalado en el artículo 164 de la LOFL.

Dentro de los trámites procesales se garantizó el derecho a la defensa del denunciando As. Daniel Mendoza mismo que compareció con la finalidad de presentar las pruebas de descargo, ejercer su derecho a la contradicción de la prueba y contestar a las preguntas de los Comisionados.

Sin perjuicio del ejercicio de las garantías procesales garantizadas a favor del denunciado, manifestó: i) Que responderá sobre sus actos ante las autoridades competentes, insinuando falta de competencia de la Comisión ii) No realiza anuncio de prueba de descargo ya sea documental, testimonial o solicitud alguna de acceso a la información pública que deslegitimen lo mencionado por las denunciantes. iii) No realiza impugnación formal o material de las pruebas presentadas en su contra por parte de las denunciantes; y, iv) El denunciado y su defensa técnica proceden a abandonar la sesión sin contestar las preguntas de las denunciantes y los comisionados.

Dentro de las etapas procesales correspondientes, las denunciantes aportaron varias pruebas, entre ellas videos, notas de prensa, chats, grabaciones, correos, triangulaciones obtenidas mediante orden judicial, entre otras, que forman parte del presente expediente administrativo de responsabilidad política, así como del proceso penal del que el As. Daniel Mendoza es parte procesal en calidad de imputado.

Del caso concreto, le corresponde a esta Comisión analizar la transgresión de las expresas prohibiciones establecidas para los Asambleístas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como la carga probatoria aportada por las partes, y los aspectos relevantes y acordes al caso concreto aportados por los comparecientes al proceso de control político realizado por representantes de instituciones públicas, medios de comunicación, oficios entregados por entidades públicas, procesados dentro de la causa penal del As. Daniel Mendoza, así como representantes de organismos de control de la corrupción, elementos probatorios que reposan en el expediente íntegro que fundamenta el presente informe y que servirán para formar el criterio administrativo del Pleno de la Asamblea Nacional.

Como se expresó anteriormente ninguna de las pruebas aportadas fue refutada en el momento procesal oportuno y el “descargo” del asambleísta se basó únicamente en su testimonio personal, por lo que, esta Comisión realiza su análisis según lo aportado en el proceso, siendo relevante para sus integrantes los siguientes elementos:

- i) El expediente que tramita al momento la Fiscalía General del Estado referente al caso Daniel Mendoza, lo imputa como principal sospechoso y autor del delito de delincuencia organizada tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal.
- ii) El personero de la Comisión Anticorrupción de la Provincia de Manabí señala al Asambleísta Daniel Mendoza, y otros legisladores, como responsables de gestionar cargos en el área de la salud pública de la Provincia de Manabí.
- iii) No se ha desconocido ni refutado la relación de extrema confianza entre el Asambleísta Daniel Mendoza y el señor Jean Carlos Benavidez
- iv) Los hechos suscitados en relación al Asambleísta Denunciado se han convertido en públicos y notorios mediante portales periodísticos de investigación
- v) Existen conversaciones y grabaciones anexas al expediente que evidencian un posible manejo de fondos públicos a favor del Asambleísta Daniel Mendoza relacionados con la construcción del hospital de Pedernales
- vi) La imputación del Asambleísta denunciado y las medidas cautelares emitidas en contra del mismo producen efectos jurídicos directos para el adecuado ejercicio del cargo en la legislatura.
- vii) Se ha podido justificar un posible incremento injustificado en el patrimonio del legislador denunciado, y dicha prueba no fue impugnada formalmente por la defensa técnica del mismo.
- viii) El anuncio de renuncia a la dignidad de Asambleísta, ni la aceptación de la misma, no implica la elusión de responsabilidad política.

5. Resolución del Caso

Conclusiones:

- La Comisión ha cumplido con las etapas procesales previstas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- De la comparecencia del Asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo, demuestra la apertura, facilidades y respeto al debido proceso que ha primado en el trabajo intenso de la Comisión y sus Comisionados.
- Se ha garantizado el derecho a la defensa del Asambleísta denunciado, a pesar que, sin justificación alguna, tanto el denunciado como su defensa técnica procedieron a retirarse de la Sesión de la Comisión y sin presentar pruebas de descargo o ejercer la contradicción de la prueba.
- De los elementos señalados, se concluye, que al no haberse refutado la prueba anexa a la denuncia, y en mérito de la carga probatoria y las comparecencias, el Asambleísta Daniel Mendoza Arévalo habría incurrido en la prohibición para los Asambleístas prevista en el artículo 163 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 127 numeral 4 de la Constitución de la República.
- Del análisis y revisión correspondiente esta Comisión Multipartidista observa que el asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo sobrepasó los límites de su accionar político como servidor público, que son los de legislar y fiscalizar; es decir sin límites y con excelsa y notoria ambición trasgredió la barrera de sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, pues valiéndose de su calidad y condición de legislador violentó el mandato que otorgó el mandante al dedicarse a ofrecer, tramitar, recibiendo y administrando recursos del Presupuesto General del Estado que eran destinados para la construcción de una obra pública en este caso la de una casa de salud en el cantón Pedernales de la provincia de Manabí. Estos otros ingresos fueron ilegales e ilegítimos y se consideran como ingresos fruto de la corrupción siendo no justificables a la función como asambleísta.
- De la investigación realizada a los hechos denunciados por las Asambleístas Verónica Margarita Guevara Villacrés y Tanlly Janela Vera Mendoza y puestos en conocimiento a ésta Comisión, así como de las pruebas aportadas, se concluye que el Asambleísta Daniel Isacc Mendoza Arévalo ha incurrido en la prohibición para los Asambleístas establecida en el numeral 2 del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con lo preceptuado en el artículo 127 numeral 2 de la Constitución de la República, que textualmente señalan: “ (...) Las asambleístas y los asambleístas no podrán: (...) 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional;” Razón por la que esta Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional imponer la

sanción establecida en el inciso final de las precitadas normas constitucional y legal.

- El artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 127 de la Constitución de la República, establece que las y los asambleístas serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones por lo que están obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Precepto que es ratificado por el artículo 233 de la carta Magna que señala que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones.
- A su vez, se considera que ha existido una omisión del Asambleísta denunciado en sus funciones al momento de la falta de control de las actividades realizadas por el señor Jean Carlos Benavidez quien fungió en calidad de asesor 1 del denunciado, incurriendo también en inobservancia del artículo 233 de la Constitución al no haber controlado ni denunciado las irregularidades de dicho funcionario bajo su directa subordinación.
- En base a lo que dispone el primer inciso del artículo 7¹ y 9², numeral 21³ de la Ley Orgánica de la Función Legislativa corresponde al Pleno de la Asamblea Nacional adoptar una decisión ejemplificadora mediante la expedición de una resolución que efectivamente promueva la eficaz, efectiva y transparente lucha contra la corrupción.
- Otro punto importante a considerar es la relación laboral del asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo con el señor Jean Carlos Benavides Moreira su ex asesor, que como es de conocimiento público ha sido detenido y procesado por una red de corrupción en la provincia de Manabí, y que estaría realizando actividades irregulares durante horas laborables presuntamente vinculadas a ofrecer, tramitar, recibir recursos del Presupuesto General del Estado desde la cuenta de la Empresa contratada para la Construcción del Hospital de Pedernales, fondos públicos entregados a través de terceros, que conforme señalan las investigaciones eran para entregarse presuntamente al asambleísta. Es necesario advertir que las y los asambleístas y servidores legislativos como ciudadanos y servidores públicos, están conminados a que, en el ejercicio de sus funciones y actividades, su conducta se apegue a las mejores prácticas profesionales y éticas, siendo incólume e inquebrantable su accionar para garantizar el respeto a la Constitución, la ley y a toda norma de convivencia social.
- Como se ha podido demostrar en los antecedentes de la presente denuncia, es evidente que el nexo o relación no solo se extiende al ejercicio de las

¹ **Art. 7.-** Del Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.

... “ ...”

² **Art. 9.-** Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

³ **21.** Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.

actividades laborales entre el legislador Daniel Isaac Mendoza Arévalo, como el mismo lo afirmo en su comparecencia de 1 de julio de 2020, la relación con el procesado Jean Carlos Benavides Moreira, es de hecho, estrecha y va más allá del ámbito laboral, es muy cercana; estas dos personas confluyen en ser representantes de un Movimiento Político, registrado provincialmente de cuyo nombre y membrete se lo conoce como Movimiento “MEJOR”, tanto en su calidad de Presidente y de Secretario Ejecutivo, en su orden. Es así que conforme al operativo ejecutado por la fuerza pública de la “Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de Manabí”, se decomisaron además de dinero que presuntamente son fruto y provienen de actividades ilegales, se encontró una agenda de notas en la que en la parte inferior se lee con claridad, “Campaña Mejor”; “Campaña DM”, iniciales que presuntamente coinciden con el nombre y apellido del asambleísta Daniel Isaac Mendoza Arévalo.

- Es decir que los fondos públicos destinados para la construcción del Hospital Básico en el cantón Pedernales de la provincia de Manabí, estaban siendo utilizados presuntamente para fines electorales y en eventos políticos proselitistas y promocionales con el objetivo de posesionar a la persona de las siglas e iniciales “DM”; configurándose presumiblemente en la figura de percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no le sea correspondientes a su función de asambleísta, actividad que evidentemente es contraria al ordenamiento jurídico; y también constitucional como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, esto es, entre otros, artículo 83, 12 de la Constitución.

Recomendaciones:

- En base a todos los antecedentes expuestos, pruebas de cargo efectuadas, analizadas, reproducidas e incorporadas al expediente político administrativo sancionador, con la debida motivación y fundamentación en la investigación, siendo esta objetiva, imparcial y expedita, esta Comisión Multipartidista de Investigación, resuelve que el Pleno de la Asamblea Nacional como máximo organismo de decisiones de la Asamblea Nacional censure públicamente el accionar del Sr. Ingeniero Daniel Isaac Mendoza Arévalo y que el Pleno de la Asamblea declare que ha incurrido en la causal de destitución previsto en el Art. 163 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- En virtud a los otros indicios que se podrían desprender fruto de la presente investigación como presunción de enriquecimiento ilícito u otras conductas delictuales y administrativas, la Comisión Multipartidista de Investigación se permite recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, lo siguiente: enviar el presente informe a la Fiscalía General del Estado y a la Contraloría General del Estado a efectos de que estos Órganos realicen las investigaciones que el caso amerita y que son de su competencia, a fin de que determinen las responsabilidades a las que haya lugar de todos las autoridades involucradas independiente de la función o institución a la que pertenezcan, así también

de los funcionarios del gobierno, para que la justicia determine responsabilidades penales de quienes entregaron cuotas políticas. Aclarando que, al determinarse que hubo manejo de fondos del Presupuesto General del Estado, es indispensable que hayan intervenido autoridades del Gobierno Central que deberán rendir cuentas a la justicia.

- Para finalizar, la Comisión Multipartidista de Investigación recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el develamiento de una placa con un crespón negro y con letras claras al ingreso del Palacio Legislativo, con el siguiente mensaje: “La Asamblea Nacional en aras de la lucha frontal contra la corrupción, censuró públicamente a Daniel Isaac Mendoza Arévalo por enfrentar formulaciones de cargos penales que los vinculan a redes de corrupción y lavado de activos, que se han apropiado indebidamente de recursos públicos para la construcción del Hospital Básico de Pedernales en la Provincia de Manabí y los han destinado a satisfacer fines particulares”.
- Que el Pleno de la Asamblea Nacional, pida disculpas publicas al pueblo ecuatoriano de manera especial al Manabita, por todos los casos en que asambleístas han defraudado la voluntad popular.

Quito D. M., 2 de julio de 2020.



Economista. Xavier Iván Casanova Cepeda
PRESIDENTE
COMISIÓN MULTIPARTIDISTA DE INVESTIGACIÓN



Abogado. Héctor José Yépez
Martínez
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
OCASIONAL MULTIPARTIDISTA
DE INVESTIGACIÓN**



Ing. Adm. Ronny Xavier Aleaga
Santos
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN
OCASIONAL MULTIPARTIDISTA
DE INVESTIGACIÓN**